



Secretaría de
Transporte
y Tránsito

ALCALDÍA DE
tag

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

DECRETO No. 1157
Septiembre 17 de 2012

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE GRÚA DENTRO DE LAS
ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y
TRANSITO DE ITAGÜÍ”**

El Alcalde Municipal, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; las Leyes 136 de 1994, 769 de 2002, 1551 de 2012; el Acuerdo 06 de 2006, el Acuerdo 07 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 394 del acuerdo 06 de 2006, consagra que el servicio de grúa tendrá como finalidad colaborar en casos de accidentes, levantar vehículos que obstaculicen la vía o se encuentren estacionados en sitios prohibidos y en general para la organización del tránsito en el municipio de Itagüí y fija los topes máximos en favor del municipio, los cuales fueron modificados por el Acuerdo 07 de 2012.
- b) Que el Código Nacional de Tránsito, definen la inmovilización como la suspensión temporal de la circulación de un vehículo.
- c) Que el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre regula la inmovilización de los vehículos automotores por infracción a las normas de tránsito o de transporte y en su parágrafo 4° ordena que en el caso de la inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos y el parágrafo 6° ordena que el propietario del vehículo será el propietario del pago al administrador o al propietario del parqueadero, por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.
- d) Que el artículo 127 del Código Nacional de Tránsito consagra la posibilidad de que las autoridades de tránsito puedan retirar los vehículos mal parqueados o abandonados mediante grúas propias o de terceros, pudiendo cobrar las tarifas que determine la misma autoridad de tránsito.
- e) Que la Secretaría de Transporte y Tránsito por no contar con grúa para efectuar el traslado de los vehículos objeto de la sanción de inmovilización, se le hace necesario autorizar a terceros que ofrecen este servicio, y lo cobren directamente al usuario para que en caso de ser solicitado por las autoridades de tránsito, lo efectúen bajo las condiciones de seguridad, responsabilidad y respeto con los usuarios, dentro de los lineamientos de las autoridades de tránsito y con el pago de tarifas previamente establecidas.
- f) Que en las operaciones de inmovilización a veces se deriva de accidentes de tránsito, que requieren que el vehículo sea rescatado por volcamiento, a la vez



Secretaría de
Transporte
y Tránsito

ALCALDÍA DE
Itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

que urge despejar las vías públicas para normalizar el flujo vehicular, por lo que es necesario estipular una tarifa para este servicio, el que será pagado exclusivamente a la empresa rescatista, puesto que el beneficio para el municipio se consolida con el despeje del obstáculo.

- g) Que el artículo 430 del Código de Rentas Municipales, establece que las tarifas de los servicios que preste el Municipio y que no estén reguladas en el libro segundo del estatuto serán fijadas por el Alcalde Municipal mediante Decreto.

En consideración de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar en la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$32.000) el valor del servicio de grúa, para los vehículos tipo motocicleta que deban ser trasladados por inmovilización a los patios de la Secretaría de Transporte y Tránsito o parqueaderos autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar en la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$68.000), el valor del servicio de grúa para los vehículos livianos que deban ser trasladados por inmovilización a los patios de la Secretaría de Transporte y Tránsito o parqueaderos autorizados; entendiéndose como vehículos livianos todos los vehículos tipo automóvil.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar en la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), el valor del servicio de grúa para los vehículos medianos o semipesados que deban ser trasladados por inmovilización a los patios de la Secretaría de Transporte y Tránsito o parqueaderos autorizados; entendiéndose como vehículos medianos o semipesados los siguientes: camperos, camionetas y microbuses

ARTÍCULO CUARTO: Fijar en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000), el valor del servicio de grúa para los vehículos pesados que deban ser trasladados por inmovilización a los patios de la Secretaría de Transporte y Tránsito o parqueaderos autorizados; entendiéndose como vehículos pesados los siguientes: busetas, buses, camiones y vehículos articulados.

ARTÍCULO QUINTO: Rescate: En el caso que el vehículo a inmovilizar deba ser objeto de rescate, el valor a cobrar a los usuarios máximo es de:

- a. Vehículos con rupturas de eje, con avería en las tijeras o bloqueados de dirección. \$80.000
- a. Vehículos apoyados sobre uno de los lados. \$120.000
- b. Vehículos volcados. \$160.000
- c. En los eventos de volcamientos diferentes a los mencionados como cuando se precipitan a un abismo o al lecho de un río, el precio será pactado entre las partes de acuerdo al grado de dificultad.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Transporte y Tránsito ante la ausencia de grúas públicas podrá convocar a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en



Secretaría de
Transporte
y Tránsito

ALCALDÍA DE
Itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

capacidad de prestar el servicio y manifiesten el interés de hacerlo para que procedan en compañía de las autoridades de tránsito respectivas a realizar el levante de los vehículos que le sean solicitados, previo el procedimiento respectivo, sin que por este solo hecho se genere ninguna relación entre la Secretaría de Tránsito y el propietario de la grúa, ya que el valor del servicio deberá ser cancelado por el propietario o poseedor del vehículo inmovilizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El municipio exigirá el pago del valor del servicio de grúa en la cuenta que el propietario de la grúa aporte para tal fin, como requisito previo a la entrega de un vehículo inmovilizado.

ARTÍCULO OCTAVO: Los particulares interesados en prestar el servicio de grúa en los términos del presente Decreto, se deben inscribir en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Itagüí y abrir una cuenta en el banco que allí funcione, en la cual los usuarios depositarán directamente el valor que le corresponde por la prestación de este servicio.

Dada en Itagüí, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZALEZ
Alcalde Municipal